Legalización de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 14 del polígono 3. Promotor: D. Rubén Galán Marrón, en Zafra.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 3 de diciembre de 2012. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 5 de diciembre de 2012 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Cerezo. (2012083919)

Los Planes Generales Municipales y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones Públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de pla-

neamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha evaluado la conveniencia de someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Cerezo, con el resultado que se indica a continuación:

— Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Cerezo (Cáceres).

- Decisión: No someter la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Cerezo (Cáceres), a evaluación ambiental estratégica en la forma prevista en la Ley 5/2010, según la Resolución de 5 de diciembre de 2012 de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

- Resumen: La Modificación Puntual de las NNSS de Cerezo consiste en incluir un nuevo uso no contemplado en las actuales Normas Subsidiarias de Cerezo. Este uso es de instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la explotación de recursos procedentes del viento y hacerlo compatible con el Suelo No Urbanizable de Protección en el grado 1.º.

  Mediante esta Modificación, se incluyen dentro de los usos industriales contemplados en las NNSS de Planeamiento Municipal de Cerezo, el uso de instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la explotación de recursos procedentes del viento, haciéndolo compatible con el Suelo No Urbanizable de Especial Protección en el grado 1º. Además se modifican los artículos 8.2.2, 8.2.3, 8.2.4, 8.2.6, 8.2.7, 8.2.10 y 8.3.2 para adaptarlos a las características del nuevo uso.

- Condicionado ambiental: La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía considera que para que el proyecto sea compatible, se deberán adoptar las medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, en el ámbito de sus competencias, las medidas descritas por el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas y por la Dirección General de Patrimonio Cultura, además del resto de las establecidas en la Resolución.

El expediente del citado instrumento de ordenación urbanística se encuentra en la Dirección General de Medio Ambiente situada en avda. Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación de las Normas Subsidiarias citada anteriormente se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía www.extremambiente.es.

Mérida, a 5 de diciembre de 2012. El Director General de Medio Ambiente, (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •